

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3886 DE 28/06/2023

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE SIGLA COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE** con NIT 900450176-2”*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: *Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.*

TERCERO: *Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

CUARTO: *Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.³*

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3886 DE 28/06/2023

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transportes, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3886 DE 28/06/2023

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"¹⁶.

10 Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

11 Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

12 Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

13 Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

14 Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

15 Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

16 Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3886 DE 28/06/2023

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE SIGLA COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE** con **NIT 900450176-2**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No.39 del 15 de agosto del 2018, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) Presta el servicio público de transporte terrestre automotor con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido.

Mediante Radicado No. 20215341034762 del 26 de junio del 2021

Mediante radicado No. 20215341034762 del 26 de junio del 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Norte de Santander, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 5913 del 28 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placa SZU281 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE SIGLA COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE** con **NIT 900450176-2.**, toda vez que se encontró que: "*Porta el Extracto de Contrato vencido*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en este, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE SIGLA COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE** con **NIT 900450176-2.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que no porta el Extracto Único del Contrato (FUEC) vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para

RESOLUCIÓN No. 3886 DE 28/06/2023

lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE SIGLA COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE** con **NIT 900450176-2.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que (i) no porta el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa se tiene el Informe Único de Infracción al Transporte con No.5913 del 28 de septiembre del 2020, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE SIGLA COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE** con **NIT 900450176-2.**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente no portar el Extracto de Contrato.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al Extracto de Contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

RESOLUCIÓN No. 3886 DE 28/06/2023

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 3886 DE 28/06/2023

11. *Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC en la Resolución ya citada señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y, al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del Extracto del Contrato. Es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE SIGLA COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE** con **NIT 900450176-2.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la

18 Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 3886 DE 28/06/2023

Resolución No. 39 del 15 de agosto del 018, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el no porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente .

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 5913 del 28 de septiembre del 2020, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa. **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE SIGLA COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE** con **NIT 900450176-2.**, Prestaba el servicio de Transporte sin el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) "Presta el servicio transporte con el Extracto de contrato vencido".

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT con No. 5913 del 28 de septiembre de 2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas SZU281, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE SIGLA COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE** con **NIT 900450176-2.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

*Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE SIGLA COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE** con **NIT 900450176-2.**, prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3., modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.*

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

RESOLUCIÓN No. 3886 DE 28/06/2023

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE SIGLA COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE** con **NIT 900450176-2.**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

RESOLUCIÓN No. 3886 DE 28/06/2023

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **CENTRO COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE SIGLA COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE** con **NIT 900450176-2.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE SIGLA COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE** con **NIT 900450176-2.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE SIGLA COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE** con **NIT 900450176-2.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 3886 DE 28/06/2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4719 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.06.29
11:40:15 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

3886 DE 28/06/2023

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE SIGLA COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE con NIT 900450176-2.

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: cootransespeciales@hotmail.com
Cúcuta, Norte de Santander

Redactor: Julieth Salinas – Contratista DITTT

Revisor: María Cristina Álvarez-Profesional Especializado DITT

19 "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.540001

1. FECHA Y HORA														
AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)
M2 4J Lote 81 Barrio La Primavera.

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Vilaca Bo

6. SERVICIO
PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	VOLQUETA
BÚSETA	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTROS
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
13224428

LICENCIA DE CONDUCCION
13224428

EXPEDIDA 20-01-2020 VENCE 20-01-2021

NOMBRES Y APELLIDOS Jairo Enrique Gallego A.

DIRECCION Calle 7DN15E-79 Edif. 303264840

9. PROPIEDAD DEL VEHICULO
Jairo Enrique Gallego A.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Cooperativa de Transportes Especiales del Oriente.

12. LICENCIA DE TRANSITO
10016614680

13. TARJETA DE OPERACION
213724

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS NOMBRES COMPLETOS Bautista Ordóñez Jesus.

PLACA 035386.

ENTIDAD Setra - Meave

NOTA EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO)

15. DATOS DE LA INMOVILIZACION

RATIO No Alonso.

TALLER GORHAM-827.

ENTIDAD Setra - Meave.

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO
En concordancia a la Resolución 004247 del 12/09/19. ley 336 Artículo 49 literal C. Por lo que el Extracto de Contrato Venado No 454004419202037540005.

17. EL INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO: [Firma]

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR: Jairo Gallego

FIRMA DEL TESTIGO: 13224428

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO C.C. AUTORIDAD DE TRASITO C.C.

Anexo: Extracto de Contrato



Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40
Fecha Rad: 26-06-2021 07:44 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE NORTE
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625



La movilidad
es de todos

Mintransporte



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**
No. 454004411202037540005



RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE

NIT: 900.450.176-2

CONTRATO No.: 3754

CONTRATANTE:
JOEL LEANDRO BLANCO OJEDA

NIT/CC: 1.090.396.707

OBJETO CONTRATO:
CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS

ORIGEN-DESTINO: CUCUTA - ZULIA - VICEVERSA

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 01	MES 09	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DIA 30	MES 09	AÑO 2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SZU281	2011	JAC	BUSETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
0156		123456	
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LICENCIA CONDUCCIÓN
	Braian Alexi Carvajalino Aro	4519502	4519502
DATOS DEL CONDUCTOR 2	JOSÉ HERIBERTO VIVAS MOSQUERA	1127052495	1127052495
DATOS DEL CONDUCTOR 3	JAIRO ENRIQUE GALLEGO ANDRADE	13.224.428	13224428
RESPONSABLE CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELEFONO
	JOEL ALEJANDRO BLANCO OJEDA	1090396707	3168337383
		DIRECCION	
		RESERVA SAN LUIS TORRE 3 APTO 502	

Dirección: C.COMERCIAL BOLIVAR LOCAL G 4-2
Teléfono: 5844310 3143023047 3143033430
Email: cootransespecialesdeloriente@hotmail.com

Digitally signed by
CARMEN PATRICIA REYES
LIZARAZO
Date: 2020.09.01
12:21:28 COT



Firma y Sello Gerente Empresa

Formato Según Resolución 6652 de 2019 - Mintransporte

VIGILADO SuperTransporte

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Chocó	305	Hulla-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la Resolución 3068 de 2014.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) será: 425015512201502550001.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 22:07:41
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE
LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE
Sigla : COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
Nit : 900450176-2
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0503813
Fecha de inscripción: 12 de julio de 2011
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de abril de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : C.C BOLIVAR LOCAL G4-2 - San mateo
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : cootransespeciales@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 5844310
Teléfono comercial 2 : 3143033430
Teléfono comercial 3 : 3143023047

Dirección para notificación judicial : C.C BOLIVAR LOCAL G4-2 - San mateo
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : cootransespeciales@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5844310
Teléfono notificación 2 : 3143033430
Teléfono notificación 3 : 3143023047

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 11 de junio de 2011 de la Asamblea Constitutiva de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2011, con el No. 11756 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 22:07:41
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE, Sigla COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 13 del 21 de febrero de 2015 de la Asamblea de Asociados de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2015, con el No. 1167 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: MODIFICA ARTÍCULOS 12, 15, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 41, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 59, 68, 69, 73, 82, 83, 89, 93, 99

Por Acta No. 15 del 19 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Asociados de Villa Rosario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2016, con el No. 1288 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS, MODIFICA ARTICULO 2.

Por Acta No. 17 del 26 de marzo de 2018 de la Asamblea General de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2018, con el No. 1968 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS, MODIFICA ARTÍCULOS 1,5,6,8,9,12,45,47,65,76,84,87,100,126.(COMPILA TEXTO TOTAL DE LOS ESTATUTOS)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 2213 de 25 de octubre de 2019 se registró el acto administrativo No. 39 de 15 de agosto de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El acuerdo cooperativo, en virtud del cual se coloca en funcionamiento la cooperativa, tiene como objetivo primordial contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y al desarrollo de la comunidad en general, mediante el servicio de transporte terrestre automotor especial y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 22:07:41
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

solidaridad, el servicio comunitario y la aplicación de principios y métodos cooperativos. En desarrollo de su objeto social la cooperativa podrá realizar: A) servicio de transporte escolar. B) servicio de transporte empresarial. C) servicio de transporte turístico. D) servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos. E) servicios de turismo. F) otros servicios de transporte automotor por carretera. G) proveeduría de repuestos y complementos integrales de vehículos. En desarrollo de su objeto social cumplirá con los siguientes objetivos. Objetivo general: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades y sus actividades conexas, especialmente el turismo, así como producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, poniendo en práctica los principios de solidaridad y mutua ayuda con el fin de propender por su mejoramiento económico, social y cultural. Objetivos específicos para cumplir el acuerdo del sector solidario y la eficiencia empresarial, tendrá los siguientes objetivos: 1) Planear, organizar y prestar servicios de interés común para asociados, incrementando el mercado y mejorando la calidad para ofrecerlo a la comunidad, buscando un beneficio social. 2) Canalizar recursos para el desarrollo económico de la cooperativa y de los asociados en la industria del transporte y del turismo y sus actividades conexas. 3) Facilitar a los asociados en igualdad de condiciones el acceso a los mecanismos para la reposición de equipo, así como el suministro de todos los insumos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de la industria del transporte y de la cooperativa, de acuerdo con los fondos de cada modalidad. 4) Proporcionar y fortalecer la educación e integración en torno al sector solidario, mediante un plan de formación empresarial y cooperativa anual para los asociados, conductores y su núcleo familiar. 5) Organizar servicios especializados aprovechando los recursos humanos y técnicos disponibles. 6) Suministrar a la comunidad los servicios de transporte de pasajeros en todas sus modalidades y demás que se creen de conformidad a las normas vigentes establecidas por los organismos competentes del estado. 7) Organizar los servicios de seguridad social a sus asociados, conductores y personal vinculado a la cooperativa en la medida de sus posibilidades y sujeto a reglamentación. Actividades. Para el logro de sus objetivos la cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan: Transporte. Servicio técnico y mantenimiento servicios conexas complementarios y suplementarios. Proveeduría de lubricantes, combustibles y repuestos para vehículos ejecución de proyectos relacionados con el sector turismo de la sección de transporte. Prestar los servicios de transporte de pasajeros en todas sus modalidades, y en especial, en el área escolar, empresarial y turística. Adquirir vehículos propios o por intermedio de los asociados, de pasajeros tipo camionetas, microbuses, busetas y buses, al igual que mixtos o combinados y buses tipo escalera, para brindar servicios de transporte escolar, empresarial y turístico. Para cumplir con este objeto, podrá celebrar convenios de transporte con instituciones educativas, empresas, hoteles y agencias de viajes y alianzas estratégicas con otras empresas y cooperativas. Prestar a los asociados la asistencia social, jurídica y de seguros reglamentarios, de acuerdo con la normatividad vigente. De la sección de servicios técnico, mantenimiento, proveeduría de servicios e insumos conexas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 22:07:41
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

suplementarios. Ofrecer productos, bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los vehículos de propiedad de la cooperativa de los asociados y/o de particulares suministros integrales para los vehículos. Estos suministros y servicios se prestarán a través de la consolidación de una serviteca integral de servicios y suministros. De la sección de turismo promocionar, comercializar y ejecutar excursiones, tours, paquetes y planes turísticos, regionales, nacionales e internacionales. Firmar asociaciones y convenios con operadores turísticos y con entidades del gobierno municipal, departamental y nacional para ejecutar excursiones, tours, paquetes y planes turísticos. Establecer oficinas de operación turística en el territorio nacional y firmar convenios de asociación con operadores internacionales. En general, la sección de turismo y la gerencia de la cooperativa, podrán ejecutar todas las actividades lícitas relacionadas con el desarrollo del sector turismo en el país. Parágrafo: Las diferentes secciones y servicios deberán ser debidamente reglamentadas por el consejo de administración y su funcionamiento regirá a partir de la fecha de aprobación.

Patrimonio. Definición de patrimonio social el patrimonio social de la cooperativa, será variable e ilimitado sin perjuicio de los aportes sociales mínimos e irreducibles que se establecen en los presentes estatutos, estará constituido por: 1. Los aportes sociales individuales y los amortizados. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente. 3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. 5. Los superávits por valorizaciones. 6. Revalorización del patrimonio. 7. Y los fondos y reservas creados por la Asamblea General con fines determinados. Estos fondos se deben prever en el presupuesto y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de los fondos y reservas con cargo al ejercicio anual. Se puede constatar en los libros de contabilidad y en los estados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual con corte de cuentas a 31 de diciembre de cada año. Parágrafo: Las donaciones que se hagan a favor de la cooperativa y con destino al incremento patrimonial, no serán de propiedad de los asociados, sino de la cooperativa, y los intereses y excedentes cooperativos que puedan producir, se destinarán a incrementar el fondo de educación de la misma. Mínimo de aportes sociales no reducibles: El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducibles que será de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debidamente pagados, durante su existencia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal: Funciones de gerente. Son funciones y/o atribuciones: 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del consejo de administración. 2. Ejercer la representación legal de la cooperativa. 3. Organizar y dirigir, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentos especiales, la prestación de los diferentes servicios de la cooperativa. 4. Coordinar y supervisar el funcionamiento operativo de la cooperativa, el desarrollo de

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

los servicios y programas especiales y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 5. Proponer al consejo de administración, políticas administrativas, programas, proyectos y planes de desarrollo para la cooperativa. 6. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y usuarios de los servicios de trabajo asociado. 7. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 8. Celebrar contratos, convenios, inversiones y gastos hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin previa consulta al consejo de administración, pero con el cumplimiento del requisito de informar de manera inmediata al consejo de administración sobre dichos movimientos. 9. Ejecutar la celebración de contratos, acuerdos, convenios comerciales o de prestación de servicios que superen los montos autorizados por los estatutos, previo análisis y recomendaciones de la comisión auditora en representación de la Asamblea General. 10. Elaborar el presupuesto anual de ingresos, costos y gastos y tramitar su aprobación ante el consejo de administración en el mes de noviembre de cada vigencia anual. 11. Presentar ante la cámara de comercio y el unidad administrativa especial de organización solidarias, las solicitudes de reformas estatutarias, fusión, incorporación, transformación, los informes contables y demás documentos que en relación con la inspección y vigilancia se soliciten. 12. Presentar los informes de manera oportuna a los entes de control que los requieran. 13. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización. 14. Celebrar, previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la prestación de servicios personales para la ejecución de obras civiles, la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles y constitución de garantías sobre los mismos y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 15. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 16. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorguen por parte del consejo de administración. 17. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relacionados con el funcionamiento de la cooperativa, en especial sobre contratos de prestación de servicios, aspectos financieros y organización del trabajo. 18. Presentar ante la cámara de comercio, los informes, actas, estados financieros y demás documentos que sean requeridos. 19. Revisar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa. 20. Elaborar, en coordinación con el consejo de administración, el proyecto de aplicación de excedentes correspondientes al ejercicio respectivo. 21. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema del control interno y del sistema de gestión de riesgos. 22. Verificar el cumplimiento del plan estratégico, plan de acción y el pesem de la cooperativa. 23. Firmar los estados financieros, inventarios y demás documentos de su competencia. 24. Las demás que le asignen el consejo de administración y/o la Asamblea General de asociados, de acuerdo con las leyes, los estatutos y reglamentos. Dentro de las funciones de la Junta Directiva, entre otras tenemos: 21. Autorizar al gerente realizar contrataciones, superiores a 20 smmlv.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 22:07:42
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 309 del 10 de septiembre de 2022 de la Consejo De Admnsitracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2022 con el No. 2673 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HENRY ALEXANDER ARAQUE SANCHEZ	C.C. No. 13.491.052

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	URIEL PEREZ AREVALO	C.C. No. 13.386.612

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	MIGUEL AUGUSTO GUIZA CASTELLANOS	C.C. No. 88.308.875
--	----------------------------------	---------------------

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	ALFONSO MORENO BARRERA	C.C. No. 9.518.829
--	------------------------	--------------------

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	YOLANDA VARELA ESPAÑOL	C.C. No. 60.332.710
--	------------------------	---------------------

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	FERNANDO OYUELA POLANIA	C.C. No. 96.351.694
--	-------------------------	---------------------

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	DENNYS AUDREY HERNANDEZ	C.C. No. 60.338.742
--	-------------------------	---------------------

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	PABLO ANTONIO GARCIA CONTRERAS	C.C. No. 88.153.429
--	--------------------------------	---------------------

SUPLENTE

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	DESIGNACION SIN	C.C. No. -----
---	-----------------	----------------

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	SIN DESIGNACION	*****
---	-----------------	-------

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	SIN DESIGNACION	*****
---	-----------------	-------



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 22:07:42
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO SIN DESIGNACION *****
ADMINISTRACION

Por Acta No. 022 del 06 de marzo de 2021 de la Asamblea General De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de abril de 2022 con el No. 2561 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	URIEL PEREZ AREVALO	C.C. No. 13.386.612
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	MIGUEL AUGUSTO GUIZA CASTELLANOS	C.C. No. 88.308.875
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	ALFONSO MORENO BARRERA	C.C. No. 9.518.829
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	YOLANDA VARELA ESPAÑOL	C.C. No. 60.332.710
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	FERNANDO OYUELA POLANIA	C.C. No. 96.351.694
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	DENNYS AUDREY HERNANDEZ	C.C. No. 60.338.742
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	PABLO ANTONIO GARCIA CONTRERAS	C.C. No. 88.153.429

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	SIN DESIGNACION	*****
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	SIN DESIGNACION	*****
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 19 del 16 de marzo de 2019 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019 con el No. 2155 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

SUPLENTES



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 22:07:42
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	DESIGNACION SIN	C.C. No. -----

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 022 del 06 de marzo de 2021 de la Asamblea General De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de abril de 2022 con el No. 2562 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS FELIPE GARCIA GARCIA	C.C. No. 13.438.480	22633-T

Por Acta No. 10 del 29 de marzo de 2014 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2014 con el No. 1015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MYRIAM ROSA CARRASCAL GUERRERO	C.C. No. 37.316.332	33513-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 13 del 21 de febrero de 2015 de la Asamblea De Asociados	1167 del 15 de mayo de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 15 del 19 de diciembre de 2015 de la Asamblea De Asociados	1288 del 19 de febrero de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 17 del 26 de marzo de 2018 de la Asamblea General	1968 del 16 de mayo de 2018 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 22:07:42
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: S9499
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTE OPERADOR TURISTICO Y AGENCIA DE VIAJES COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
Matrícula No.: 234008
Fecha de Matrícula: 24 de julio de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : C.C BOLIVAR LOCAL G4-2 - San Mateo
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 22:07:42
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$93.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que de conformidad con la circular externa no 008 de la superintendencia de industria y comercio de fecha octubre 11 de 2007, en su numeral 1.3.8. Respecto del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los administradores, representantes legales y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro señaladas en el artículo 42 y 143 del decreto 2150 de 1995, las cámaras de comercio solo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades a que se refiere el presente numeral. En consecuencia, no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.Gr. Juntas de vigilancia, comités de control social y fiscales.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

- A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 22:07:42
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	4159
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransespeciales@hotmail.com - cootransespeciales@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330038865 de 28-06-2023
Fecha envío:	2023-06-29 14:42
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/06/29 Hora: 14:47:25</p>	<p>Tiempo de firmado: Jun 29 19:47:25 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/06/29 Hora: 14:47:28</p>	<p>Jun 29 14:47:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[17076]: A1EE012487DE: to=<cootransespeciales@hotmail.com> ; relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.57.161]:25, delay=2.7, delays=0.12/0/0.31/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0c30456ffaaa7e5c4fe50845fd687336f5c8c347c388e79d5251768583e6fdb4@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=27809913269347, Hostname=SA1PR20MB4420.namprd20.prod.outlook.com] 27832 bytes in 0.215, 126.282 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330038865 de 28-06-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE SIGLA
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE con NIT 900450176-2.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo De Notificaciones (E)

Adjuntos

3886.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co